



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 771-2025-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "GRUPO FORTUNA 2025 I", código 05-00158-25
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Grupo Fortuna S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I", código 05-00158-25, se tiene que fue formulado el 25 de marzo de 2025, por Grupo Fortuna S.A.C., por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 003978-2025-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de abril de 2025, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa la superposición total del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Sigvas, declarado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, mediante la cual se perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del Proyecto Majes - Sigvas II Etapa, que en su artículo 2 aprueba la ampliación de la circunscripción de áreas a 232,193.02 hectáreas. Se señala que está conformada por 04 componentes: I. Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas; II. Promoción de Inversiones Pampas de Sigvas de 89,000.00 hectáreas; III. Promoción de Inversiones Pampas de Majes de 49,153.07 hectáreas; y IV. Centrales hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas. Mediante Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DC, de fecha 24 de abril de 2014, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el ingreso al Catastro de Áreas Restringidas, en forma referencial, de los polígonos correspondientes al Proyecto Especial Majes - Sigvas II Etapa, aprobado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, excepto los siguientes polígonos, cuyo ingreso es factible de ser definitivo: a) Promoción de Inversiones Pampa de Majes disponible para la promoción de iniciativa privada de inversión; b) Centrales hidroeléctricas, tanto el área disponible para actividad minera, como el área destinada para la promoción de iniciativas privadas de inversión. Con Oficio N° 213-2014-GRAPEMS-GG-GDEGT-SGAT, de fecha 23 de julio de 2014, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigvas envía información relacionada al citado proyecto especial. La Dirección de Catastro, luego de analizada la citada información, emite el Memorando N° 258-2014-INGEMMET-DC, de fecha 30 de diciembre de 2014, comunicando el ingreso de manera definitiva de los polígonos "Sección F", "Sección Pampa Baja" y "Sección Z" correspondientes al área de protección y de carácter intangible del componente Promoción de Inversiones Pampa de Majes, identificados en la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa al Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Por lo expuesto, el petitorio minero "GRUPO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 771-2025-MINEM/CM

FORTUNA 2025 I" se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Majes Sigwas de forma total a la Sub Área Huambo Cabanaconde. Se adjuntan planos de superposición, corrientes de fojas 28 al 31.

3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 004975-2025-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de abril de 2025, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I" al Proyecto Especial Majes Sigwas, no encontrándose comprendido dentro de las áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera denominadas Centrales Hidroeléctricas y/o actividad minera donde se impulsa. Mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG, se crea el Proyecto Majes Sigwas, con los objetivos generales de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano, y generar energía eléctrica mediante un sistema hidráulico por el trasvase de las aguas de las altas cordilleras hacia las Pampas de Majes y Sigwas, siendo declarado de utilidad y necesidad pública por Decreto Ley N° 18375. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en casos de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El Consejo de Minería ha considerado en fallos recientes que si la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa ha definido a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas en donde se debe realizar actividad minera (centrales hidroeléctricas y/o actividad minera), no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para la actividad minera; en consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas en donde no se ha dispuesto realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del referido petitorio minero.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1717-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de abril de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I".
5. Con Escrito N° 01-003635-25-T, de fecha 19 de mayo de 2025, Grupo Fortuna S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1717-2025-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 03 de junio de 2025, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve, conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido mediante Oficio N° 000688-2025-INGEMMET/PE, de fecha 04 de julio de 2025.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 771-2025-MINEM/CM

7. La autoridad minera ha incurrido en error al no oficiar al Proyecto Especial Majes Sigvas, a efectos que mediante pronunciamiento motivado opine sobre la procedencia o no del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I". Asimismo, hay derechos mineros que han sido titulados y se encuentran ubicados en el Proyecto Especial Majes Sigvas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1717-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de abril de 2025, que cancela el petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I", por encontrarse superpuesto totalmente sobre el Proyecto Especial Majes Sigvas, específicamente en forma total a la Sub Área Huambo Cabanaconde, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El Decreto Supremo N° 252-73-AG, que crea el Proyecto Especial Majes Sigvas.
9. El Decreto Ley N° 18375, que declara de necesidad y utilidad pública, la ejecución integral del Proyecto Majes.
10. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.
11. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
12. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
13. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Sigvas - II Etapa.
14. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes-Sigvas - II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.
15. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas, aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes Sigvas - II Etapa, de acuerdo, entre otros, al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 771-2025-MINEM/CM

lineamiento i) denominado componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, con un total de 75,673.23 hectáreas.

16. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
17. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I" fue formulado el 25 de marzo de 2025 y la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Siguan, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético, conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio minero bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del citado petitorio minero, sin que exista a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Siguan en donde se puede realizar actividad minera, no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Siguan es total en áreas en donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I", estando por ello la resolución venida en revisión conforme a ley.
19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que al ser total la superposición del petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I" con el Proyecto Especial Majes Siguan, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 28, el precitado petitorio minero se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación de ningún petitorio minero que se encuentre en esas circunstancias.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 771-2025-MINEM/CM

20. Sobre el particular, se debe señalar que el Proyecto Especial Majes Siguan es uno de naturaleza hidroenergética y/o hidráulica y, al encontrarse el petitorio minero "GRUPO FORTUNA 2025 I" superpuesto a la Sub Área Huambo Cabanaconde, fuera del área destinada para la actividad minera, el respeto es sobre la integridad de las mencionadas sub áreas. Por tanto, no procede la titulación del petitorio minero antes citado para realizar actividades mineras.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Grupo Fortuna S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1717-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de abril de 2025, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

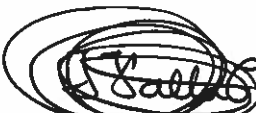
SE RESUELVE:

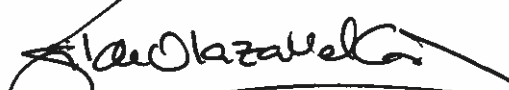
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Grupo Fortuna S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1717-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de abril de 2025, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE PALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVALL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)